



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
4057/2014

NEUQUEN, 17 de febrero de 2017.-

AUTOS y VISTOS:

El legajo caratulado "**INCIDENTE DE AUTORIZACION DE SALIDA DE CALLE ATORA, ROMÁN**", Expte. N° FGR4057/2014/4, en trámite por ante este Tribunal, y

CONSIDERANDO:

1. Que el imputado ROMÁN CALLE ATORA solicitó se le conceda autorización para viajar a la República de Bolivia a partir del día 16 o 17 de febrero de 2017 hasta el día 10 de marzo de 2017, iniciando su viaje en Chile, país que recorrería hasta llegar a su destino final (Cfr. Fs. 43).

2. Corrida que fue la pertinente vista al Sr. Fiscal Federal, se manifestó diciendo que el encartado debía cumplir con una serie de requisitos en forma previa a ser autorizado a viajar (Fs. 45).

Especificó el Dr. PALAZZANI que CALLE ATORA tiene la obligación de presentarse en forma bimestral ante la Comisaría N° 11 de Senillosa, y desde noviembre de 2016 no obra otra constancia de que haya cumplido con esa carga.

Agregó que el imputado debe informar al Tribunal el itinerario de su viaje, indicando las fechas, ciudades y alojamientos en los que permanecerá, así como teléfono de contacto, toda vez que a diferencia de otras veces, ahora no se dirige directamente a la ciudad de Sabaya en Bolivia, sino que viajará hacia allá recorriendo la República de Chile.





Poder Judicial de la Nación

Finalizó diciendo que se puede hacer lugar a lo requerido bajo cumplimiento de las condiciones expuestas y con la obligación de comunicar al Tribunal su regreso dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido, extremo que deberá observar estrictamente así como la fecha de retorno autorizada.

3. Así las cosas, corresponde decidir sobre la petición incoada.

De la compulsa del expediente (Fs. 713/14) surge que asiste razón al Dr. PALAZZANI atento consta una sola presentación del encartado ante la Comisaría N° 11. Fue en fecha 9 de noviembre de 2016, ocasión en la que se notificó de que era esa la dependencia policial donde debía dar cumplimiento a la obligación de presentarse bimestralmente que le había sido impuesta.

Hasta el día de la fecha, esa es la única constancia de cumplimiento de dicha carga obrante en el expediente.

En segundo lugar, tal y como lo destacó el Sr. Fiscal, el imputado ha solicitado permiso para viajar hasta Bolivia iniciando su periplo en Chile sin especificar el trayecto, esto es, indicar fechas precisas, detallar las ciudades que visitará, los alojamientos donde pernoctará, aportar teléfonos de contacto en cada escala, etc.

Finalmente, tenemos en consideración que el Sr. CALLE ATORA permaneció en Bolivia durante todo el mes de enero de 2017, sin que se haya explicado el motivo que lo lleva a querer regresar en tan breve lapso de tiempo.

Sin perjuicio de la conclusión a la que arriba el representante del Ministerio Público Fiscal en su dictamen -en el sentido de que una vez cumplidos las condiciones expuestas el Sr. CALLE ATORA podría viajar- entendemos que la omisión de haberse presentado en tiempo y forma ante la comisaría, la cercanía





Poder Judicial de la Nación

temporal del último viaje realizado, así como la ausencia de especificaciones sobre el trayecto a realizar, impiden la concesión del permiso solicitado.

En consecuencia, no se hará lugar a la autorización de viaje solicitada por Román CALLE ATORA, a quien se lo intimará a que cumpla con la obligación de presentarse en forma bimestral ante la Comisaría N° 11 de Senillosa de la Policía de la Pcia. del Neuquén, bajo apercibimiento de aumentar su frecuencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia del Neuquén,

RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR al pedido de autorización para viajar incoado por Román CALLE ATORA, titular del D.N.I. N° 93.018.079.

2. INTIMAR al imputado Román CALLE ATORA a que cumpla con la obligación de presentarse en forma bimestral ante la Comisaría N° 11 de Senillosa de la Policía de la Pcia. del Neuquén, bajo apercibimiento de aumentar su frecuencia.

3. REGISTRAR. PUBLICAR. NOTIFICAR.

Ante mí:

Victor Hugo CERRUTI
Secretario
TOCF del Neuquén





Poder Judicial de la Nación

NOTA: El Dr. Eugenio KROM no firma por encontrarse de licencia médica (arg. art. 22 del R.J.N. y art. 399 segundo párrafo CPPN).
CONSTE.-

Victor Hugo CERRUTI
Secretario
TOCF del Neuquén

REGISTRADO BAJO N° 18/2017
AUTOS INTERLOCUTORIOS

Victor Hugo CERRUTI
Secretario
TOCF del Neuquén

